

Toluca de Lerdo, México, a 19 de diciembre de 2018.

BOLETÍN/CDyCS46/2018.

### **BOLETÍN DE PRENSA.**

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México en la sesión pública celebrada el día de la fecha, resolvió un total de 20 medios de impugnación, de ellos, 8 fueron Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local; 1 Recurso de Apelación y 11 Procedimientos Sancionadores Ordinarios.

Respecto del Recurso de Apelación **RA/60/2018**, el partido Movimiento Ciudadano, impugnó el oficio IEEM/DPP/4030/2018, mediante el cual la Subdirección de Atención a Organizaciones y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México respondió la consulta sobre el financiamiento local para el ejercicio 2019. La resolución revocó el oficio de referencia, al estimarse que la autoridad señalada como responsable carece de competencia para desahogar la consulta formulada por el actor. En consecuencia, se ordenó al Consejo General del IEEM, dar respuesta, debido a que es la autoridad competente para ello.

Con relación al expediente **JDCL/485/2018**, la novena regidora de Cuautitlán Izcalli impugnó del Presidente Municipal, de la Directora General de Administración, del Tesorero y del Secretario, todos del Ayuntamiento citado, la reducción de su plantilla laboral, lo que en su concepto constituye violencia política de género. La y los magistrados declararon infundados los agravios debido a que en autos se acreditó que la actora cuenta con personal para el despacho de su Regiduría; en tanto que la baja del personal que aduce se debió a la inasistencia de éstos.

La misma novena regidora de Cuautitlán Izcalli, en el diverso expediente **JDCL/497/2018**, denunció la omisión de notificarle el cambio de horario de la 161ª Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, lo cual atribuyó al Presidente Municipal como al Secretario del Ayuntamiento. En la sentencia se resolvió declarar inoperante el agravio, debido a que, si bien estaba acreditada la omisión alegada, la misma se había consumado de forma irreparable; razón por la cual, no era posible restituirle sus derechos político-electorales.

En el juicio ciudadano local **492/2018**, Mireya Gil López, octava regidora de Jocotitlán, impugnó la omisión de la Tesorería del ayuntamiento en cita, de

proporcionarle diversa información que solicitó, aduciendo que con esa conducta se generó violencia política. En cuanto al primer punto, se determinó que asistía la razón a la actora, por lo que se ordenó a la autoridad responsable entregar la información solicitada. Respecto de la violencia política se declaró infundado el agravio.

En cuanto al expediente **JDCL/500/2018**, la y los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal, determinaron confirmar la suspensión de los derechos como militante del PRD, a un ciudadano que incumplió con sus cuotas ordinarias y extraordinarias.

En el juicio **JDCL/501/2018**, Nieves Alejandra Alonso Cárdenas, Valentina Mata Lara, Rigoberto Mata Lara y Adrián Martínez Domínguez, integrantes del ayuntamiento de Texcalyacac, impugnaron la omisión del Presidente y la Tesorera del citado municipio, respecto al pago de sus dietas correspondientes a la primera quincena de enero de 2016, y la primera quincena de noviembre de 2018. En la sentencia se comprobó que a los promoventes se les debe la primera quincena de enero de 2016, por lo que se condenó a la responsable al pago, única y exclusivamente de este concepto.

Con relación al juicio ciudadano local **JDCL/507/2018**, la y los magistrados determinaron revocar la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, por la cual declaró que no existía omisión del partido político en cita, para convocar a la renovación de las autoridades partidarias municipales y distritales en el Estado de México. En la sentencia se concluyó que los fundamentos por los cuales la responsable declaró la inexistencia de la omisión aun no son formalmente válidos, debido a que la modificación a los Estatutos del partido político de referencia aun están en procedimiento de revisión por el INE. Por tal razón, se ordenó a la comisión responsable emita una nueva resolución.

Con relación a los Procedimientos Sancionadores Ordinarios: **86 y 87**, acumulados, presentados en contra del partido político local Vía Radical; en el **88** se denunció al Partido de la Revolución Democrática; en el **89** presentado en contra del Partido Acción Nacional; en los expedientes, **90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96**, acumulados, se denunció al partido político Morena; En todos estos casos se indicó que los partidos políticos denunciados incumplieron las resoluciones emitidas por el INFOEM. En la sentencia se acreditó que los partidos políticos denunciados faltaron a su deber de transparencia, por lo cual se les impuso una amonestación pública.

Respecto de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local **JDCL/470/2018 y JDCL/504/2018**, fueron desechados, debido a que la pretensión de los y las ciudadanas actoras fue atendida durante la instrucción de estos.